

## **España. Rey (1759-1788 : Carlos III)**

### **Resolucion de Su Majestad sobre arreglo de posadas secretas en Madrid**

En Madrid : en la Imprenta de ... Pedro Marin, 1788.

Vol. encuadernado con 32 obras

Signatura: FEV-SV-G-00093 (28)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





(28)

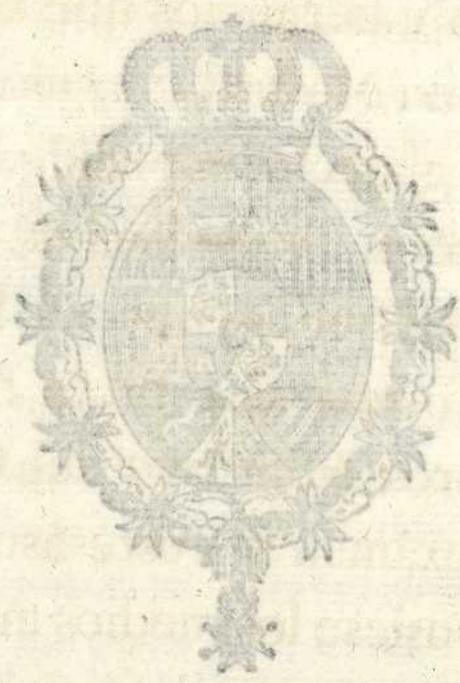


# RESOLUCION

DE SU MAJESTAD

SOBRE ARREGLO DE POSADAS SECRETAS

EN MADRID.



1788.

Año

EN MADRID:



En la Imprenta de Don Pedro Marin.



te punto con el debido cuidado é  
hizo presente á S. M. quanto estimó  
convenientemente: y en su vista por

**D. PEDRO ESCOLANO DE ARRIETA,**  
*del Consejo de S. M. su Secretario, Escriba-  
no de Cámara más antiguo y de Gobierno  
del Consejo.*

**C**ERTIFICO que enterado S. M. de  
los abusos y perjuicios que se expe-  
rimentan en Madrid con motivo de  
la desarreglada multiplicidad de Po-  
sadas secretas, y escaséz de habita-  
ciones de alquiler, tubo à bien de  
mandar formar una Junta de algu-  
nos Señores Ministros del Consejo  
para el exâmen de este asunto, y  
que propusiese los medios mas oportu-  
nos de evitar semejantes abusos, y  
de facilitar el aumento de habitacio-  
nes, mejorando el aspecto del pue-  
blo. Conforme à este encargo tra-  
tó, y exâminó la referida Junta es-

te punto con el debido cuidado, è hizo presente à S. M. quanto estimó conveniente: y en su vista, por Real Decreto de catorce de este mes, se há servido S. M. resolver y mandar entre otros particulares: Que todos los que quieran continuar teniendo Posada secreta, ó quisieren abrirla en adelante, tengan para ello obligacion de pedir, y obtener licencia del Alcalde de Casa y Corte, que lo sea del respectivo Quartel, y de presentarle una exâcta matrícula, y darle en lo sucesivo noticia puntual de los huéspedes que recibieren, con expresion de sus destinos y circunstancias. Publicado en el Consejo dicho Real Decreto en diez y seis de este mes, acordó su cumplimiento, y que se expida la Certificacion correspondiente con arreglo à su tenor, la qual se imprima y remitan exemplares à la Sala de Casa

y Corte para su inteligencia, y que se entreguen los correspondientes à los Alcaldes para que zelen y cuiden de su observancia en sus respectivos Cuarteles. Y para que conste, en virtud de lo mandado por el Consejo, doy esta Certificacion, que firmo en Madrid à veinte de Oçtubre de mil setecientos ochenta y ocho.= Don Pedro Escolano de Arrieta.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Pedro Escolano  
de Arrieta.*

te punto con el debido cuidado, e  
y Corte para su inteligencia, y que  
se entreguen los correspondientes á  
los Alcaldes para que xelen y cui-  
den de su observancia en sus res-  
pectivos Cuarteles. Y para que  
conste, en virtud de lo mandado  
por el Consejo, doy esta Certifica-  
cion, que firmo en Madrid á vein-  
te de Octubre de mil setecientos  
ochenta y ocho. = Don Pedro Esco-  
lano de Arrieta.

Es copia de su original, de que  
certifico.

Don Pedro Escolano  
de Arrieta.  
Publicado en el Consejo  
dicho Real Decreto en diez y seis  
de este mes, acordó su cumplimien-  
to, y que se expida la Certifica-  
cion correspondiente con arreglo á  
su tenor, la qual se imprimá y re-  
mitan exemplares á la Sala de Casa

Por el articulo sexto de la Real Cedula  
 expedida en onra de Dios de mil setecientos  
 ochenta y quatro, se mandó que los Tri-  
 bunales y Justicias del Reino no destina-  
 sen á delinquentes alguno, hombre ó muger, á  
 Hospicio ó Casa de Misericordia ó Carida-  
 dad con este nombre, para evitar la mala  
 opinion, odio y odiosidad del castigo á la  
 misma casa y á sus individuos, pues de-  
 berian destinarse á sus reos al Presidio de ca-  
 tiero ó de castigo de que entrase el Hos-  
 picio, con expresion bastante que los distin-  
 guiese, y desengañase al público.

Con embargo de que en las cédulas de los Tri-  
 bunales se continuaba nombrando al Hospicio  
 como de destino de delinquentes, en cumplimiento de  
 dicha resolucion, y queriendo S. M. que se ob-  
 servase y guardase lo dispuesto en ella, se  
 dignó participar al Consejo en Real Cedula  
 de cinco y uno de Mayo del año de mil setecientos  
 ochenta y quatro, para que lo previniese al Jefe general  
 de las Prisiones, que como se vio en  
 esta Real Cedula, se previniese á los reos de

